378R2646

11. 11. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 318/57

REGLAMENTO (CEE) Nº 2646/78 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 1978

sobre modificación del Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo 1972, sobre organización común de mercado en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1766/78 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión de 4 de mayo de 1973 (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1667/78 (4), determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, tras una comprobación, se ha comprobado que se ha deslizado un error material en la versión inglesa del Anexo V, «Peras», del Reglamento (CEE) nº 1203/73, ya que en el segundo guión de la casilla 1 figura la mención «noviembre» en lugar de «febrero»;

Considerando, por otra parte, que la evolución durante las últimas campañas de las cotizaciones de las manzanas de la variedad Lombarts-Calville en los mercados representativos de la Comunidad requiere una revisión del coeficiente de adaptación de dicha variedad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La versión en lengua inglesa del Anexo V, «Peras», coeficiente de adaptación «variedad», del Reglamento (CEE) nº 1203/73 se leerá en la casilla primera, «Doyenné du Comice», del segundo guión, de la forma siguiente: «from February: 1.3», en lugar de «from November: 1.3».

2. En el Anexo VII, «Manzanas», coeficiente de adaptación «variedad», del Reglamento (CEE) nº 1203/73 se suprime de la casilla décima la variedad «Lombarts-Calville» y se añade a la casilla séptima, a continuación de la variedad «Granny Smith».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 12.
(3) DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.
(4) DO nº L 192 de 15. 7. 1978, p. 52.